

*ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES
DE SOMASCA*



LÍNEAS-GUÍA
DE LA ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES DE SOMASCA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES,
DE PERSONAS QUE HABITUALMENTE HACEN UN USO
IMPERFECTO DE SU RAZÓN
Y DE OTRAS A QUIENES LA LEY RECONOCE IGUAL TUTELA

*PROVINCIA DE ESPAÑA
MADRID - A.D. MMXXII*

© Provincia de España de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca – PP. Somascos.

No está permitido, sin la autorización del titular del copyright, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de manera parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

ISBN: 978 – 84 – 09 – 39781 – 5

Depósito Legal: M – 10091 – 2022

Imprime: Artes Gráficas Villena, Madrid.

Queridos hermanos:

Benedictus Deus!

A la vista de todos está cómo, a lo largo de los años, el flagelo de los abusos sexuales perpetrados contra menores, contra personas en situación de vulnerabilidad y contra aquellas a las cuales el derecho reconoce igual tutela, ha cobrado una relevancia y una visibilidad cada vez mayores. Los problemas que todo esto ha acarreado a la Iglesia, han planteado serias cuestiones morales y jurídicas a cuantos están a cargo del gobierno y de la formación de quienes integran la Iglesia y sus Instituciones, Órdenes y Congregaciones.

También sobre nuestra Orden recae una gran responsabilidad, tanto a nivel pastoral como eclesial, que no nos permite mirar para otro lado. Y todos estamos invitados a estudiar, de manera seria y en profundidad, el mejor modo de abordar este problema, para prevenir, reparar y curar.

Para abordar este tema con espíritu de justicia y compartir el sufrimiento de quienes han padecido tales abusos, nuestra Orden, haciendo suyos los reiterados llamamientos del Papa Francisco para verificar que *“las instituciones eclesíásticas garanticen la seguridad de los niños y adultos vulnerables”*, propone unas *Líneas-guía* que, emitidas por mi Consejo y aprobadas por la Consulta de la Orden, celebrada a primeros de octubre pasado en Guatemala, ahora hacemos públicas. Contienen las

directrices que deben seguir todos los religiosos Somascos, nuestros novicios y quienes trabajan –laicos, tanto empleados como voluntarios bajo cualquier concepto y a la dependencia de nuestra Orden– en las Obras e instituciones religiosas, pastorales, educativas, deportivas y sanitarias o de cualquier otra índole, que tienen como referente la Orden y/o que están sometidas a su autoridad.

Nuestro objetivo es que cada uno de nuestros organismos –Provincias/Viceprovincias/Departamentos– disponga de una política para poner en práctica en los próximos años, en línea con la de toda la Orden en su conjunto.

Espero que todos lean y acojan estas *Líneas-guía*. Hago un llamamiento firme a todos para que asuman un compromiso real en esta materia frente a la sociedad y a la Iglesia: todos estamos llamados a la transparencia y a ser dignos de la confianza que el Señor y la gente, especialmente los más débiles y vulnerables, han depositado en nosotros.

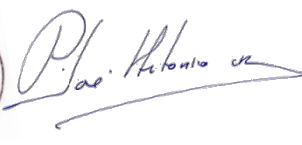

Me gustaría aclarar que estas *Líneas-guía* no sustituyen ni anulan ninguna de las normas de la Santa Sede ni las indicaciones de las respectivas Conferencias Episcopales o las leyes canónicas penales y procesales. Nuestra propuesta pretende centrar la atención sobre la importancia y la obligación de intervenir de forma inmediata en cuanto se produzcan dichos casos. Además, queremos ofrecer un apoyo que permita a la Orden actuar correctamente y

con justicia, en un asunto que tiene hondas repercusiones en el bien terreno y sobrenatural de la vida, la dignidad y la libertad de la persona; pero también en la capacidad misma de la Santa Iglesia para dar testimonio.

Cada Preósito deberá hallar la forma más adecuada para que estas líneas de acción atraigan la atención de las Comunidades e instituciones de su respectiva jurisdicción; de cada hermano y de cuantos laicos trabajan en ella. La urgencia para atender y abordar el tema de la tutela de los más débiles y vulnerables y la delicadeza del propio asunto exige que asumamos esta grave tarea con la máxima seriedad y empeño, pues va en ello el cumplimiento del carisma y el sentido último de la misión.

Pidamos todos y para todos, la ayuda del Señor y la intercesión de María, la dulce Madre de los huérfanos, para que crezcamos con un corazón capaz de expresar en el mundo de hoy, a través de nuestra consagración y con nuestro testimonio de vida, el amor preferencial de Dios Padre por los pequeños y los pobres.

Roma, 1 de enero de 2022



P. José Antonio Nieto Sepúlveda, crs.
Preósito General

El texto que se presenta a continuación tiene como base el publicado en la página web oficial de la Orden www.ocrs.it. Este fue revisado, adaptado y aprobado en el XI Consejo Provincial de la Provincia de España celebrado el pasado 26 de febrero de 2022.

Introducción

«“Si un miembro sufre, todos sufren con él” (1 Co 12, 26). Estas palabras de san Pablo resuenan con fuerza en mi corazón al constatar una vez más el sufrimiento vivido por muchos menores a causa de abusos sexuales, de poder y de conciencia cometidos por un notable número de clérigos y de personas consagradas. Un crimen que genera hondas heridas de dolor e impotencia; en primer lugar, en las víctimas, pero también en sus familiares y en toda la comunidad, sean creyentes o no creyentes. Mirando hacia el pasado nunca será suficiente lo que se haga para pedir perdón y tratar de reparar el daño causado. Mirando hacia el futuro nunca será poco todo lo que se haga para generar una cultura capaz de evitar que estas situaciones no solo no se repitan, sino que no encuentren espacios para ser encubiertas y perpetuarse. El dolor de las víctimas y sus familias es también nuestro dolor, por eso urge reafirmar una vez más nuestro compromiso para garantizar la protección de los menores y de los adultos en situación de vulnerabilidad». (Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios, 20.08.2018)

«Queridos hermanos y hermanas (...) Nuestro trabajo nos ha llevado a reconocer, una vez más, que la gravedad de la plaga de los abusos sexuales a menores es, por desgracia, un fenómeno históricamente común en todas las culturas y sociedades. Solo de manera relativamente reciente ha sido objeto de estudios sistemáticos, gracias a un cambio de sensibilidad de la opinión pública sobre un problema que antes se consideraba un tabú, es decir, que todos sabían de su existencia, pero del que nadie hablaba. (...) Ante tanta crueldad (...) no bastan meras explicaciones empíricas; éstas no son capaces de hacernos

comprender la amplitud y la profundidad del drama. Una vez más, la hermenéutica positivista demuestra su propio límite. Nos da una explicación verdadera que nos ayudará a tomar las medidas necesarias, pero no es capaz de darnos un significado. Y hoy necesitamos tanto explicaciones como significados. Las explicaciones nos ayudarán mucho en el ámbito operativo, pero nos dejan a mitad de camino.

¿Cuál es, por tanto, el “significado” existencial de este fenómeno criminal? Teniendo en cuenta su amplitud y profundidad humanas, hoy no puede ser otro que la manifestación del espíritu del mal. Si no tenemos presente esta dimensión estaremos lejos de la verdad y sin verdaderas soluciones.

Hermanos y hermanas, hoy estamos ante una manifestación del mal, descarada, agresiva y destructiva. Detrás de esto, y dentro, está el espíritu del mal, que con su orgullo y con su soberbia se siente el amo del mundo y piensa que ha vencido. Esto quisiera decíroslo con autoridad de hermano y de padre, ciertamente pequeño y pecador, pero que es el pastor que preside la Iglesia en la caridad: en estos casos dolorosos veo la mano del mal que no perdona ni siquiera la inocencia de los pequeños. Y esto me lleva a pensar en el ejemplo de Herodes que, empujado por el miedo a perder su poder, ordenó masacrar a todos los niños de Belén. Detrás de esto está Satanás.

Y de la misma manera que debemos tomar todas las medidas prácticas que nos ofrecen el sentido común, las ciencias y la sociedad, no debemos perder de vista esta

realidad y tomar las medidas espirituales que el mismo Señor nos enseña: humillación, acto de contrición, oración, penitencia. Esta es la única manera de vencer el espíritu del mal. Así lo venció Jesús».

Papa Francisco,
Encuentro *“La Protección de los Menores en la Iglesia”*.
(Vaticano 21-24 de febrero de 2019)

1. Supuestos

- 1.1. El bien del menor y de las personas adultas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, y de las personas vulnerables, así como el valor de la vida, de la dignidad y de la libertad del hombre, son valores supremos a preservar y pro-teger.
- 1.2. El rechazo firme y claro del abuso sexual a menores y adultos es un acto de justicia y de ratificación en los valores del Evangelio y de la tradición cristiana.
- 1.3. El abuso de menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, y de las personas vulnerables por parte de clérigos y religiosos o de fieles laicos:
 - ofende gravemente al Señor, que quiso identificarse con un niño al que se acoge (Mc 9, 37);
 - daña a la víctima, a menudo irreparablemente, poniendo en riesgo su vida y su fe en Dios, su salud física, psíquica y emocional, el desarrollo integral de su persona, su libertad, su dignidad y todas las demás condiciones que se necesitan para una vida serena, iluminada por la presencia de Dios;
 - ofende al orden sacerdotal, al que los sacerdotes pertenecen en virtud del sacramento del Orden, y al Instituto al que un religioso está vinculado por su consagración religiosa;
 - mancha la finalidad de la institución a la que sirve y le crea un grave problema, por estar en

contradicción con su razón de ser y de su ordenamiento;

- hierde a toda la comunidad de fieles, abrumada por la vergüenza, el dolor, el desconcierto y la tristeza que provoca la comisión de un delito así, sembrando en ella desánimo y desconfianza hacia la Iglesia, la cual se siente también profundamente herida en su propia misión, como Madre amorosa de unos hijos ofendidos;
- es un acto totalmente contrario a los compromisos asumidos;
- reclama justicia.

1.4. La sociedad espera de la Iglesia su testimonio, el reconocimiento de la dignidad y el respeto a los más débiles, como lo son los menores o quienes habitualmente hacen un uso imperfecto de la razón o aquellos a quienes la ley reconoce igual protección y los vulnerables. La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca desea asumir esta responsabilidad siempre con mayor conciencia, mediante un compromiso vigilante y duradero en el tiempo.

1.5. Esta tutela tiene una importancia primordial para la Iglesia y, por tanto, también para nuestro Instituto. Tenemos, pues, que poner en marcha cualquier iniciativa y cualquier actividad válida y útil que puedan contribuir de manera concreta a la defensa de la vida, de la dignidad, de la libertad, de la integridad psicofísica de esta categoría de personas, a partir de la vida de cada día, en la que ya nunca podrá faltar el derecho natural a ser escuchados, la acogida, el

apoyo moral y el aliento, especialmente en caso de dificultad, de protección, de los medios adecuados para poner fin al agravio o al daño, si ya se ha producido.

- 1.6. Los menores, las personas adultas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y otras equiparables por la ley, y las personas vulnerables suelen caracterizarse por su inmadurez física e intelectual y por un grado de fragilidad que requiere una especial y atenta protección por parte de la Iglesia. Es tarea de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca cuidar de esos aspectos en cada una de sus dependencias, organismos y obras donde se lleva a cabo su misión, con la firme decisión de perfeccionar cada vez más los medios con los que se ocupa de los más pequeños y de las personas más indefensas y frágiles.

2. Compromiso que asume la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca

- 2.1. Según el decreto de 8 de febrero de 1983, emitido por la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos seculares –así la llamaba la Constitución *Regimini Ecclesiae Universae*, de 15 de agosto de 1967, del Sumo Pontífice San Pablo VI, que luego sería la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVC-SVA), mediante la Constitución *Pastor Bonus*, de 28 de junio de 1988, del Sumo Pontífice San Juan Pablo II–, “*los Clérigos Regulares de Somasca, cuya casa general está en Roma, se dedican al cuidado de niños huérfanos y desamparados y de los pobres, esforzándose por manifestar con las obras de misericordia el amor del Padre y la benignidad de nuestro Salvador Jesucristo*”.
- 2.2. Nuestras Constituciones y Reglas, modificadas por el CXXXVIII Capítulo General y aprobadas por la CIVCSVA el 22 de enero de 2018, establecen que:
"Nuestra Congregación participa en la misión apostólica de la Iglesia con espíritu de colaboración humilde y activo, y promoviendo iniciativas acordes con su carisma" (Capítulo VIII, n. 66).
"La Congregación considera que el servicio a Cristo en los pobres es el elemento característico de su misión apostólica, de la cual son fuente de inspiración permanente el Fundador y la tradición, válidamente reconocida por la Iglesia. Nuestras comunidades, pues, se implicarán de manera activa en favor de los pobres y de la juventud abandonada en

sus diversos campos de apostolado; tratarán de sensibilizar acerca de sus necesidades a cuantos con ella se relacionan, viven o trabajan; y colaborarán con las iniciativas de la Iglesia y la sociedad" (Capítulo VIII, n. 67).

Estas breves referencias a nuestras Constituciones denotan que nuestra Orden está enfocada directamente a una misión de asistencia, ayuda, apoyo y actuación dirigida a los menores, a personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y a aquellas a las que la ley reconoce igual tutela, incluidas las personas vulnerables. Todas las obras de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca *"están imbuidas de las necesidades espirituales y pastorales que de ella se derivan"* (Capítulo VIII, n. 65). La predilección por este tipo de destinatarios hunde sus raíces en los cimientos mismos del Instituto.

- 2.3. La Orden reitera que rechaza rotundamente el delito de abuso sexual de menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela y de las vulnerables; cualquier forma de violación del VI mandamiento del Decálogo, cualquier forma de abuso de conciencia y de poder en perjuicio de dichos sujetos y para ello se compromete a desarrollar su misión, cuya finalidad es el bienestar psicofísico y espiritual de esos grupos citados, de sus familias y de la comunidad que se relaciona con ellos.
- 2.4. Cada caso requiere un comportamiento y unas decisiones específicas, tomados con una conciencia

fundada en los valores evangélicos (Cf. Mc 10, 14; Mc 9, 12; Jn 8, 32), en cumplimiento de las normas canónicas en vigor.

La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca debe actuar con determinación para prevenir y contrastar los delitos previstos por el ordenamiento canónico –especialmente en el can. 1398 §1 CIC, nueva versión, en el art. 6 §1 de las *Normae de delictis reservatis* y en el art. 1 de la Carta Apostólica *Vos estis lux mundi* (VELM)– en detrimento de los menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela y de las vulnerables. Uno de estos delitos son los abusos sexuales; por eso, cualquier actividad y obra del Instituto ha de prestar especial atención a la educación humana y cristiana de la juventud y a la asistencia a los distintos grupos de personas mencionadas en la normativa, en aquellos lugares y ambientes imputables a la Orden (a modo de ejemplo: hospitales, asilos, orfanatos, internados, centros de acogida y asistencia a menores o a personas con deficiencias mentales o psicofísicas, residencias de ancianos con patologías psíquicas, de minusválidos, etc.).

- 2.5. Nuestra Orden desea contribuir de manera concreta y efectiva a la defensa de la integridad psicofísica y de la libertad sexual de estos grupos de personas frágiles, ofreciéndoles, en primer lugar, el ser escuchados, acogida, apoyo moral y consuelo, sobre todo en caso de dificultad; pues, debido a su inmadurez física e intelectual o a sus fragilidades específicas, necesitan una protección adecuada. Por eso,

cuidar de los más pequeños e indefensos, así calificados en base a los criterios que indica el propio ordenamiento canónico, ha de considerarse siempre una prioridad absoluta.

- 2.6. La Orden Somasca, a través del Preósito general y su Consejo y de los Preósitos provinciales, se compromete a garantizar la aplicación del derecho canónico de la Iglesia Católica y de los procedimientos previstos en él, y el cumplimiento de las leyes civiles vigentes en el lugar *commissi delicti*.
- 2.7. El Preósito general y su Consejo ofrecen a todas las Provincias de la Orden estas Líneas-guía para que dispongan de un documento orientativo que, aunque sea privado, les permita poner en marcha una reflexión profunda –que se realizará mediante reuniones y comisiones formadas por representantes de los individuos implicados en el tema y por expertos, incluso laicos– con el fin de que elaboren, a su vez, cada uno según su caso, su propio vademécum que tenga en cuenta la normativa y otras fuentes señaladas en estas Líneas-guía, los principios e indicaciones que éstas contienen, teniendo en cuenta la realidad concreta de los países, el entorno eclesial, social y cultural en el que las Provincias están trabajando y la normativa estatal vigente, tanto civil como penal.
- 2.8. Estas Líneas-guía y cualesquiera otras directrices elaboradas por cada Provincia no excluyen de manera categórica el deber moral que todos tienen de informar y denunciar ante las autoridades canónicas y civiles competentes cualquier información sobre un delito, al contrario: quieren ser un instru-

mento adicional para la consecución de los objetivos antes descritos y sin perjuicio de las disposiciones de los Estados que imponen la obligación de denunciar el delito.

3. Objetivos de las Líneas-guía de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca para la protección de los menores y personas vulnerables

- 3.1. Estas Líneas-guía persiguen, pues, los siguientes objetivos:
 - a. prevenir y combatir el fenómeno de los abusos sexuales, de poder y de conciencia en perjuicio de menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón, de otras a las que la ley reconoce igual tutela o vulnerables;
 - b. ser un instrumento de protección adicional al previsto por las normas canónicas y civiles, sin perjuicio de las obligaciones previstas por el sistema estatal en vigor en materia de protección de los tipos de personas antes citadas;
 - c. facilitar la correcta aplicación de las normas canónicas ya vigentes sobre la materia;
 - d. formar a los miembros de la Orden en la responsabilidad individual frente al derecho canónico y civil, dándoles a conocer la normativa canónica y civil vigente; en un comportamiento basado en la *accountability* (podría traducirse como “*tener que rendir cuentas*” o “*responsabilidad*”, analizado en el Encuentro “*La Protección de los Menores en la Iglesia*”. Vaticano 2019, 21-24 de febrero de 2019);
 - e. ofrecer indicaciones para un correcto comportamiento a cuantos, clérigos, religiosos o laicos, que en las comunidades y lugares institucionales de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca están, por la razón que sea, en contacto con menores, con personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón, con otras a las que

la ley reconoce igual tutela o con vulnerables; y establecer reglas imprescindibles para la prevención de los abusos, para saber identificarlos y reconocerlos en caso de sospecha de que se hayan cometido; para denunciarlos a las autoridades eclesiásticas y civiles competentes; para contribuir a la eliminación de conductas delictivas; para ayudar y acompañar espiritual, psicológica y físicamente a todas las personas heridas por el delito y también a su autor;

- f. proporcionar a nuestra Orden en su conjunto y a cada una de las Provincias de los Padres Somascos una herramienta básica para desarrollar un diálogo constante, constructivo y actualizado sobre el tema de la protección de los menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón, de otras a las que la ley reconoce igual tutela o de personas vulnerables (este último grupo aparece descrito en el art. 1 de la Carta Apostólica *Vos estis lux mundi*, como se explicará más ampliamente en los puntos 9 y 10);
- g. proponer temas y medios útiles para la creación de una cultura eficaz y avanzada de prevención, apoyo y acompañamiento de los sujetos y entidades implicadas, como resultado de una obligada renovación eclesial;
- h. establecer los criterios para la aplicación de medidas sancionadoras y/o cautelares en los casos de abuso sexual en perjuicio de menores o de personas vulnerables o que carezcan de uso de razón.

4. Destinatarios de las Líneas-guía para la protección de los menores, de las personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela

4.1. Estas Directrices están destinadas a todos los miembros de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, sean o no clérigos; a los laicos que ejercen un cargo y a cuantos desempeñan algún oficio en el ámbito de nuestra Orden. La decisión de incluir a los miembros del Instituto y a los laicos se justifica por dos razones:

- a. en primer lugar, porque el 23 de mayo de 2021 por medio de la Constitución Apostólica *Pasci-te gregem Dei*, el Papa Francisco promulgó la revisión del Libro VI del Código de Derecho Canónico, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021. El can. 1398 dispone, en su nueva formulación¹, que para

¹ CIC can. 1398 (nueva versión que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021) - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo: 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela; 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas; 3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. § 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia,

los delitos previstos en el § 1 de la misma disposición y para los previstos en el can. 1395 § 2 se apliquen las penas previstas en el can. 1336 §2-4, además de a los clérigos, a todo “miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica y a todo fiel que ejerza un cargo o desempeñe un oficio o una función en la Iglesia”;

- b. y porque estamos convencidos de que sólo si cuantos trabajan en la Iglesia –y, por lo que nos concierne, en nuestro Instituto–, más aún si son clérigos, religiosos o laicos que desempeñan funciones de autoridad, de dirección y de responsabilidad en cualquier nivel y en cualquier institución nuestra (colegios, seminarios, catequesis, casas de retiro, casas familia, etc.) asumen su responsabilidad, estaremos dando un primer paso decisivo para garantizar una aplicación coherente y homogénea de la normativa canónica universal y particular relativa a un asunto tan importante como es la protección concreta de los menores, de las personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, fin último de la *salus animarum*, y el mantenimiento de la buena reputación de la Iglesia.

- 4.2. Especial atención hay que dedicarla a los ambientes y espacios que requieren una atención constante,

comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.

por el tipo de actividad que en ellos se realiza; en estos lugares, la presencia diaria de menores y adultos vulnerables justifica su propia razón de ser. Un ejemplo lo ofrecen tanto las parroquias como las escuelas, seminarios menores y otros lugares donde trabajamos con menores y adultos vulnerables. Por eso, todos los que trabajan en las funciones o tareas que sean en esas instituciones, como *christifideles que son*, tienen que asumir el compromiso de respetar las disposiciones establecidas por la Iglesia universal, por las respectivas Conferencias Episcopales, por la Iglesia local y por nuestra propia Orden. El tema de la ejemplaridad, incluso la de los laicos, y de la corresponsabilidad ha sido definido como un tema fundamental en muchas reflexiones y documentos que lo han tratado y que ya han sido citados: cada miembro de la Iglesia desempeña su propio papel a la hora de contribuir a la supresión de la horrible realidad del abuso sexual. El testimonio de los laicos –hablamos del testimonio de cuantos trabajan en instituciones propias o encomendadas a nuestro Instituto, donde se atiende a la educación de menores o a la asistencia de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, de los más vulnerables y frágiles; del de sus familias, madres y padres que con gran estima hacia la Iglesia, le encomiendan su prole para que sea educada, atendida pastoralmente, en la catequesis, etc.– pone de relieve la exigencia de que ningún abuso sea tolerado, encubierto ni favorecido por un silencio cómplice. Para ello, es necesario no solo convocar sino servirse de una

amplia participación laical que individualice y organice estructuras de *accountability* para la prevención del abuso sexual. El testimonio y la colaboración, incluidos los de los laicos, para organizar la *accountability* tienen que ir acompañados de una disposición permanente de la Iglesia a escuchar, pues como *Madre amorosa*, tiene que dar facilidades para que, quienes han sufrido la experiencia del abuso sexual, sean escuchados, acogidos, acompañados y atendidos sin tener miedo a las distancias institucionales, estructurales ni a los impedimentos relacionales.

- 4.3. Todos los religiosos de la Orden y los trabajadores laicos, voluntarios, profesores, catequistas y todos aquellos que prestan servicios en nuestras instalaciones y ambientes tienen que garantizar y comportarse con respeto, corrección y prudencia de forma permanente.
- 4.4. Todos los religiosos, clérigos o no, y también novicios de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, y todo fiel cristiano que ejerza un cargo o desempeñe oficios o funciones del tipo que sean en nuestra Orden, asumen el compromiso de respetar y cumplir las normas canónicas de la Iglesia universal, las prescripciones e indicaciones de nuestra Orden recogidas en estas Líneas-guía y demás documentos en los que se trate este tema; las prescripciones e indicaciones emanadas por la Provincia y por la Iglesia local, además de, desde luego, las emanadas por la legislación estatal a la que están sujetos.

5. Principios fundamentales para ejercer una tutela eficaz

- 5.1. Cualquier abuso sexual de menores, de personas adultas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela así como de personas vulnerables, además de ser un delito, es un pecado muy grave, más aún si el culpable es alguien a quien estas personas frágiles les habían sido encomendadas en un marco eclesial, en base a la confianza que la colectividad deposita especialmente en quienes, por expresa vocación, se han consagrado al servicio de los más indefensos dentro de la Iglesia.
- 5.2. Cualquier abuso sexual o conducta irrespetuosa hacia este tipo de personas es considerado un comportamiento contrario al Evangelio y a los valores de la vida consagrada. Si, además, es un clérigo o un religioso quienes mantienen ese comportamiento abusivo o, aunque solo sea irrespetuoso, se está poniendo en entredicho la opción de fe del autor, de la víctima y de otras personas que pudieran estar implicadas.
- 5.3. El abuso sexual, entendido también como abuso de conciencia y de poder, cometido contra un menor o personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón o una persona vulnerable, sobre todo cuando ha sido perpetrado en un entorno eclesial o a él vinculado, ocasiona un daño en la vida, la libertad moral y la integridad psíquica, física y emocional de la víctima, con gravísimas implicaciones, pues lesiona su fe y la de sus familiares e incluso la de la comunidad.

- 5.4. Cualquier abuso sexual llevado a cabo en un ambiente eclesial daña también la reputación de la Iglesia y de la propia Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, uno de cuyos objetivos es, precisamente, proteger a los menores, a las personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y a otras a las que la ley reconoce igual tutela, así como a las personas vulnerables².
- 5.5. Para la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, el bien del menor y de las personas vulnerables son valores supremos que hay que salvaguardar y proteger. Por tanto, siempre que exista incluso la más mínima sospecha de que se ha producido una conducta lesiva en relación con lo que podría ser un delito contra el sexto mandamiento con un menor o con una persona de los grupos ya citados, se deberá poner en marcha el protocolo previsto por el ordenamiento canónico y el correspondiente civil, para esclarecer la verdad y alcanzar los fines que la misma Iglesia ha establecido.
- 5.6. La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca asume la responsabilidad de trabajar por la justicia, como el mejor modo para hallar la verdad, cada vez que surja la sospecha de un comportamiento

² Según la definición que da el art. 1 de la Carta Apostólica *Vos estis lux mundi* «*persona vulnerable*»: *cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.*

ofensivo respecto a estos preciados bienes. Para ello, la Orden hará todo lo posible por garantizar que la justicia canónica y civil sea debidamente reparada en caso de lesión. En este sentido, la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca desea brindar una destacada colaboración a la autoridad judicial del Estado para el esclarecimiento de hechos y responsabilidades.

- 5.7. Cualquier conducta cómplice o de encubrimiento u ocultación de estos pecados graves y delitos o el impedimento de la correspondiente investigación por parte de la legítima autoridad, o el no comunicar o ignorar elementos o información útil para el esclarecimiento de la verdad ha de ser rechazado. De la misma manera que hay que condenar el silencio de quienes son llamados a declarar sobre los hechos. La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca comparte la praxis del “*ser responsables*” o “*rendir cuentas*”, (en inglés, *accountability*), que combate la praxis del ocultamiento de la información del delito, tratado de modo profundo con ocasión del *Encuentro para la tutela de los menores en la Iglesia* celebrado en febrero de 2019 en la Ciudad del Vaticano. Sólo si cada uno de nosotros – empezando por los Superiores de las comunidades, los miembros del Instituto y de los diferentes responsables de las distintas obras educativas y asistenciales– comprendiese lo importante que es descubrir y sacar a la luz lo que antes se mantenía oculto y en la sombra, o por vergüenza o para proteger el honor de las personas, de las familias, de los cargos, de las instituciones implicadas, se podría contribuir a la clarificación y a una actuación

responsable para salvar la vida, la dignidad y la libertad humana y hacer justicia.

- 5.8. Toda persona herida merece que se respete su voluntad y su sensibilidad; y lo mismo su familia. A todos ellos hay que garantizarles siempre nuestra acogida, nuestra comprensión, la participación en su dolor, nuestro acompañamiento y el apoyo espiritual y psicológico adecuados.
- 5.9. La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca entiende que para llegar a la verdad y a la justicia se necesita que haya transparencia. La transparencia tiene que ser consecuencia directa e ineludible del conocimiento y de la comprensión, frutos de la escucha y la asunción de responsabilidades [de la *accountability*], de la superación de la terrible costumbre de ocultar los abusos comprobados. Es fundamental reconocer la veracidad de los hechos, pero la transparencia también supone dar a conocer las iniciativas planteadas para poner en marcha una tutela efectiva, señalando los protocolos con los que abordar esas situaciones, las medidas adoptadas y comunicando las conclusiones y decisiones tomadas en relación con los que han sido declarados culpables. La aplicación del principio de transparencia permitirá, únicamente, que las personas implicadas, las comunidades de referencia, y hasta incluso terceras personas lleguen a conocer en plenitud no sólo los hechos delictivos y la culpabilidad, sino también de todo este camino que la Iglesia ha emprendido sin demora, para responder a situaciones como éstas.

6. Prevención

- 6.1. La prevención es, sin duda, la respuesta más eficaz que la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca puede ofrecer, pues solo así podrá defender y realizar el valor de su testimonio cristiano y de la misión educativa y pastoral, que está llevando a término en muchas partes del mundo, distantes unas de las otras.
- 6.2. Prevenir significa conocer y dar a conocer el problema, hablar de él con respeto y claridad, para que se tome conciencia de él y se asuman responsabilidades para actuar eficazmente y tutelar a las personas implicadas.
- 6.3. Prevenir supone identificar los factores de riesgo en el entorno y en las personas y llevar a cabo acciones encaminadas a la tutela de los menores, de las personas vulnerables y de las que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón.
- 6.4. Prevenir supone planificar planes de enseñanza y de divulgación de la cultura necesaria para un conocimiento del fenómeno; ofrecer las indicaciones precisas para establecer las maneras de relacionarse más adecuadas en un determinado ambiente, para identificar las condiciones ambientales de riesgo y conocer el comportamiento más adecuado según la prudencia.
- 6.5. Prevenir supone desarrollar códigos de conducta que tengan en cuenta los principios y la normativa dictada por el ordenamiento canónico vigente, las leyes estatales, el ambiente cultural, los diferentes roles de las personas implicadas en las tareas edu-

cativas, pastorales y espirituales, en las que toman parte activa los menores de edad y otras personas merecedoras de protección.

- 6.6. Prevenir supone elaborar y poner en marcha opciones que den prioridad al respeto por la vida, la dignidad y la libertad de la persona, especialmente tratándose de menores y vulnerables.
- 6.7. Prevenir supone reconocer los errores, las negligencias y la superficialidad del pasado, para no volver a cometer los mismos errores.
- 6.8. Prevenir supone recurrir a expertos, ajenos a nosotros, en los diferentes temas, para comprender en profundidad el fenómeno de los abusos dentro de la Iglesia y asegurar una cultura y una información correctas.
- 6.9. Prevenir supone ser consciente del papel importantísimo que desempeña el uso generalizado de la tecnología, los medios de comunicación, los nuevos métodos de comunicación multimedia. La difusión de la pornografía en la red y la extrema facilidad de acceso a ella condiciona de manera decisiva en el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con inevitables consecuencias en su esfera sexual, emocional y relacional, en sus capacidades cognitivas y en su forma de relacionarse con los demás.
- 6.10. Prevenir supone colaborar con otros organismos y sujetos de la sociedad civil para promover una cultura eficaz de protección. En este sentido, la Orden de los Padres Somascos pondrá en marcha iniciati-

vas, conferencias, programas de información y formación, a organizar en todas las obras de las Provincias, con el fin de implicar lo más que se pueda a todos los miembros del Instituto, a los fieles presentes en ellos, a los que deben ser tutelados, sus familias y a sus comunidades.

- 6.11. Los religiosos, clérigos o no, son mucho más que trabajadores sociales o consejeros de los jóvenes: han sido consagrados para llevar la Palabra y la gracia del Señor al pueblo de Dios. Esto sólo es posible con una intensa vida espiritual y una formación integral de la persona adecuada y consciente. Por eso, prevenir supone, además:
- a. seleccionar con sumo cuidado y prudencia a quienes soliciten su ingreso en el Instituto o se ofrecen como colaboradores en distintos niveles y funciones;
 - b. vigilar continuamente, con un altísimo nivel de atención, la presencia y la persistencia de la idoneidad vocacional de sus miembros y de los diferentes colaboradores.

En este sentido, es útil citar el siguiente pasaje de la Carta Circular de la CDF dirigida a las Conferencias Episcopales para la preparación de las Líneas-guía para la gestión de los casos de abuso sexual a menores por parte de clérigos:

«c) La formación de futuros sacerdotes y religiosos

En el año 2002, san Juan Pablo II dijo: "no hay sitio en el sacerdocio o en la vida religiosa para los que dañen a los jóvenes" (cf. Discurso a los Cardenales Americanos, 23 de

abril de 2002, n. 3). Estas palabras evocan la específica responsabilidad de los Obispos, de los Superiores Mayores y de aquellos que son responsables de la formación de los futuros sacerdotes y religiosos. Las indicaciones que aporta la Exhortación Pastores dabo vobis, así como las instrucciones de los competentes Dicasterios de la Santa Sede, adquieren todavía mayor importancia en vista de un correcto discernimiento vocacional y de la formación humana y espiritual de los candidatos. En particular, debe buscarse que éstos aprecien la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo relativas a la paternidad espiritual. En la formación debe asegurarse que los candidatos aprecien y conozcan la disciplina de la Iglesia sobre el tema. Otras indicaciones específicas podrán ser añadidas en los planes formativos de los Seminarios y casas de formación por medio de las respectivas Ratio Institutionis Sacerdotalis de cada nación, Instituto de Vida consagrada o Sociedad de Vida apostólica.

Se debe dar particular atención al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio o a la vida religiosa que se trasladan de un seminario a otro, de una Diócesis a otra, o de un Instituto religioso a una Diócesis.

d) El acompañamiento a los sacerdotes

1. El Obispo tiene obligación de tratar a sus sacerdotes como padre y hermano. Debe cuidar también con especial atención la formación permanente del clero, particularmente en los primeros años después de la ordenación, valorizando la importancia de la oración y de la fraternidad sacerdotal. Los presbíteros deben ser advertidos del

daño causado por un sacerdote a una víctima de abuso sexual, de su responsabilidad ante la normativa canónica y la civil y de los posibles indicios para reconocer posibles abusos sexuales de menores cometidos por cualquier persona».

- C. Organizar y comunicar oportunamente, incluso a través de cursos de formación y actualización dirigidos tanto a los miembros, clérigos o no, como a los colaboradores laicos, a las familias de los menores y de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela. Cada uno de ellos tiene que tener muy claro que no corre el riesgo de quedarse solo o aislado o, peor aún, sin poder contar con la tutela de las entidades eclesiales en las que había confiado o a las que lo había encomendado su familia.

dencialidad de todos los involucrados

- 7.1. La responsabilidad de hacer pública la información adecuada, que responda a la verdad, ha de ser ejercida siempre con sumo cuidado, delegando oportunamente la tarea de portavoz en una figura profesional. Cuando el asunto esté sometido a un procedimiento administrativo o judicial, ya sea un procedimiento canónico y/o civil, esa información deberá proporcionarse respetando el carácter de reserva que caracteriza las fases del mismo y con la obligación de tutelar la buena fama y la confidencialidad de cuantos estén implicados, así como la voluntad de la presunta víctima.

8. Efectividad, puesta en marcha y funcionamiento de

las Líneas-guía para tutela de los menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, y de personas vulnerables.

- 8.1. Estas Líneas-guía tienen valor de instrucción, en base a lo establecido por el can. 34 del CDC; y, junto con otras instrucciones elaboradas por las respectivas entidades de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca y por la autoridad competente de las Iglesias particulares, establecen el comportamiento de la propia Orden en relación con los casos que atañen a la tutela de menores, de personas vulnerables y de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón. Serán efectivas a partir del día siguiente a su publicación en la página web institucional de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca.
- 8.2. La puesta en marcha de estas Líneas-guía y Directrices depende de la responsabilidad de todos, especialmente de quienes ejercen el servicio de autoridad a cualquier nivel y en cualquier institución de la Orden y de las entidades vinculadas o dependientes de ella.
- 8.3. A todos los Padres Somascos y a los laicos, ya sean empleados fijos u ocasionales, colaboradores, voluntarios, profesores, catequistas, y a todos cuantos prestan servicio en nuestras instalaciones, se les exige respeto, corrección y prudencia además de la observancia de los principios contenidos en las mismas. En ese orden de cosas, cada Provincia deberá dar a conocer estas Líneas-guía y las Direc-

trices específicas que cada una de ellas establezca en relación con este asunto.

- 8.4. Y todos, clérigos, religiosos, diáconos y novicios de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, además de colaboradores y empleados laicos de las actividades de nuestra Orden se comprometen a respetar las Directrices de la Iglesia universal, de las respectivas Conferencias Episcopales, de la propia Iglesia local y de la Orden.
- 8.5. Todas las personas a las que hemos hecho referencia están obligadas, como ciudadanos, a respetar las leyes civiles vigentes en sus respectivos países.

9. Fuentes de referencia

- 9.1. Todas las Comunidades de los Padres Somascos de cualquier lugar del mundo, comparten y aplican, en materia de protección de menores, de personas vulnerables y que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón, las siguientes fuentes de referencia: la ley divina natural; la ley divina positiva; la ley emanada por la Iglesia para sí misma a lo largo del tiempo (ley positiva). La doctrina y la tradición de la Iglesia tienen un grado de obligación diferente, en cuyo vértice está siempre la Palabra de Dios.
- 9.2. Las fuentes a las que se debe hacer referencia en cuanto a tutela de menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, son las siguientes:
- a. **El Código de Derecho Canónico y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales**, sabiendo que el Libro VI del Código de Derecho Canónico en su totalidad ha sido reformulado por la Constitución Apostólica del Papa Francisco *Pascite gregem Dei* del 1 de junio de 2021 y que entrará en vigor el 8 de diciembre de 2021. En la nueva versión, el *delictum contra sextum cum minore* está expresamente previsto en el can. 1398 que, ahora se enumera entre los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre y ya no entre los delitos contra las obligaciones especiales, y redactado de la siguiente manera:
- «**Can. 1398** - § 1. *Sea castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir, si el caso*

lo requiriese, la expulsión del estado clerical, el clérigo:

1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;

2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar a exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas;

3.º que inmoralmente adquiere, conserva, exhibe o divulga, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

§ 2. El miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, sea castigado según el c. 1336, §§ 2-4, y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito».

b. El *Can. 1395 – CDC en la nueva versión dispone que:*

§ 1. El clérigo concubinario, aparte del caso del que se trata en el c. 1394, y el clérigo que con escándalo permanece en otro pecado externo con-

tra el sexto mandamiento del Decálogo, deben ser castigados con suspensión, a la que, si persiste el delito después de la amonestación, se pueden añadir gradualmente otras penas, hasta la expulsión del estado clerical.

§ 2. El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, si el delito se ha cometido públicamente, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

§ 3. Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales.

- c. La **Constitución Apostólica *Pastor Bonus*** de 28 de junio de 1988 con las modificaciones introducidas posteriormente.
- d. La **Carta Apostólica** en forma de Motu Proprio ***Sacramentorum sanctitatis tutela***, del 30 de abril de 2011, con la cual se promulgaron las *Normae de gravioribus delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis*, válidas tanto para los fieles latinos como para los orientales. Con este *motu proprio*, el Papa San Juan Pablo II promulgó las normas relativas a los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El abuso de menores cometido por un diácono, sacerdote u obispo está considerado como uno de “*los delitos más graves*” y sometido a la jurisdicción de la Congregación para la Doctrina de la Fe (por eso es

un *delictum reservatum*). Se trata de una legislación especial y, por lo tanto, preva-lece sobre la universal.

- e. Las ***Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*** emanadas el 21 de mayo de 2010 por el Papa Benedicto XVI. En la Introducción histórica, a cargo de la Congregación para la Doctrina de la Fe, así se expone su razón de ser: *“Después de un atento y cuidadoso estudio de las reformas propuestas, los Padres de la Congregación para la Doctrina de la Fe han sometido al Romano Pontífice el resultado de las propias determinaciones, las cuales, con decisión del 21 de mayo de 2010, el mismo Sumo Pontífice ha aprobado, autorizando su promulgación”*. Los cambios introducidos son tanto sustanciales como de procedimiento.
- f. La **Carta al Pueblo de Dios en Irlanda**, del Sumo Pontífice Benedicto XVI, el 19 de marzo de 2010.
- g. La **Carta Circular Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero**, de la Congregación para la Doctrina de la Fe (3 de mayo de 2011). Este documento, que trata específicamente del delito *contra sextum cum minor*, estaba destinado a los obispos para *“dar una respuesta adecuada a los eventuales casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos en su Diócesis por parte del*

clero” (cf. *Introducción* de la Carta) y para invitar a las Conferencias Episcopales a desarrollar pautas que “*servirán para dar unidad a la praxis de una misma Conferencia Episcopal ayudando a armonizar mejor los esfuerzos de cada Obispo para proteger a los menores*” (cf. *Conclusión*). Se trata de un texto de referencia que puede servir para un abanico de destinatarios más amplio de cuanto se explicita y que es absolutamente imprescindible, ya que ofrece numerosos elementos de reflexión y definiciones de las instituciones jurídicas implicadas. Se propone la “*remisión de los delitos a la autoridad competente*” sin que se prejuzgue la competencia del foro interno sacramental (parte I, letra e) y el compromiso de colaboración con las autoridades civiles, propuesto ya por Benedicto XVI en la Carta a los católicos de Irlanda. La circular de mayo de 2011 tiene un contenido más preciso y definido que el que anticipaba la *Guía para comprender los procedimientos básicos de la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) en relación con las acusaciones de abusos sexuales* del 11 de abril de 2010 (letra A) y aclara, más concretamente, que la colaboración no sólo debe referirse a los abusos cometidos por los clérigos, sino también a los perpetrados por el personal laico y religioso que trabaja en dependencias eclesíásticas (parte I, letra e).

- h.** La **Carta Apostólica** del 11 de julio de 2013, en forma de *motu proprio*, ***Ai nostri tempi***.
- i.** La **Carta Apostólica** del 4 de junio de 2016, en forma de *motu proprio*, *Como madre amorosa*, con

la que el Pontífice quiere situar entre las “causas graves” por las que un Obispo puede ser removido de su cargo eclesiástico “*la negligencia de los Obispos en el ejercicio de su cargo, en particular en relación con los casos de abuso sexual de menores y a personas vulnerables, previstos por el Motu Proprio 'Sacramentorum Sanctitatis Tutela' promulgado por san Juan Pablo II y modificado por mi querido predecesor Benedicto XVI. En esos casos, se observará el siguiente procedimiento*” (Boletín de la Sala de Prensa de la Santa Sede, de 4 de junio de 2016). El Motu Proprio propone procedimientos y medidas institucionales con el fin de generar una auténtica *accountability* (“el deber de rendir cuentas”) en los casos de la mala conducta de los obispos y superiores religiosos por una mala gestión de los casos de abuso sexual *cum minore*. En concreto: dispone que un Obispo, un Eparca o un Superior de un Instituto religioso o Sociedad de Vida apostólica de derecho pontificio pueda ser destituido si su falta de diligencia al respecto se puede considerar grave, según prevé el **art. 1**: «*§ 1. El Obispo diocesano o el Eparca, o aquel que, aunque sea a título temporal, tiene la responsabilidad de una Iglesia particular, o de otra comunidad de fieles a ella equiparada a tenor del can. 368 CIC y del can. 313 CCEO, puede ser legítimamente removido de su cargo, si por negligencia ha realizado u omitido actos que hayan provocado un daño grave a otros, tanto si se trata de personas físicas, como si se trata de una comunidad en su conjunto. El daño puede ser*

físico, moral, espiritual o patrimonial.

§ 2. El Obispo diocesano o el Eparca puede ser removido solamente si objetivamente ha faltado de manera muy grave a la diligencia que le exige su oficio pastoral, también sin grave culpa moral por su parte.

§ 3. En el caso de que se trate de abusos a menores o adultos vulnerables es suficiente que la falta de diligencia sea grave.

§ 4. Al Obispo diocesano y al Eparca se equiparan los Superiores Mayores de los Institutos religiosos y de las Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio».

- j.** El don de la vocación sacerdotal está regulado por la ***Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*** publicada por la Congregación para el Clero (8 de diciembre de 2016), que incluye un apartado sobre la tutela de los menores y el acompañamiento de las víctimas (art. 202).

- k.** La ***Carta del Papa Francisco al Pueblo de Dios peregrino en Chile***, del 31 de mayo de 2018, en la que el Sumo Pontífice llama la atención sobre la necesidad de redescubrir el sentido auténtico del mensaje del Evangelio para reevaluar la libertad y la integridad de la persona. De esta reflexión surge la invitación a los centros de formación religiosa, seminarios, institutos de formación, facultades teológicas para promover una reflexión teológica capaz de promover una fe madura y al mismo tiempo una comunidad abierta al diálogo, al encuentro y al enfrentamiento, capaz de identificar y bloquear situaciones potenciales de abuso: «5. *La cultura del abu-*

so y del encubrimiento es incompatible con la lógica del Evangelio ya que la salvación ofrecida por Cristo es siempre una oferta, un don que reclama y exige la libertad. Lavando los pies a los discípulos es como Cristo nos muestra el rostro de Dios. Nunca es por coacción ni obligación sino por servicio. Digámoslo claro, todos los medios que atenten contra la libertad e integridad de las personas son anti-evangélicos; por tanto, es preciso también generar procesos de fe donde se aprenda a saber cuándo es necesario dudar y cuándo no. “La doctrina, o mejor, nuestra comprensión y expresión de ella, ‘no es un sistema cerrado, privado de dinámicas capaces de generar interrogantes, dudas, cuestionamientos’, ya que las preguntas de nuestro pueblo, sus angustias, sus peleas, sus sueños, sus luchas, sus preocupaciones, poseen valor hermenéutico que no podemos ignorar si queremos tomar en serio el principio de encarnación”. Invito a todos los Centros de formación religiosa, facultades teológicas, institutos terciarios, seminarios, casas de formación y de espiritualidad a promover una reflexión teológica que sea capaz de estar a la altura del tiempo presente, promover una fe madura, adulta y que asuma el humus vital del Pueblo de Dios con sus búsquedas y cuestionamientos. Y así, entonces, promover comunidades capaces de luchar contra situaciones abusivas, comunidades donde el intercambio, la discusión, la confrontación sean bienvenidas. Seremos fecundos en la medida que potenciemos comunidades abiertas desde su interior y así se liberen de pensamientos cerrados y autorreferenciales lle-nos

de promesas y espejismos que prometen vida pero que en definitiva favorecen la cultura del abuso».

- I. **La Carta del Santo Padre Francisco al Pueblo de Dios** (20 de agosto de 2018) que recoge el espíritu de la Iglesia frente a la grave cuestión de los abusos. En ella, el Pontífice, tras la publicación del informe sobre casos de pedofilia en las Diócesis de Pensilvania (Estados Unidos), expresa, en nombre de todo el pueblo de Dios, *“vergüenza y arrepentimiento”* y subraya la necesidad de conversión de toda la comunidad para conseguir una renovación eclesial: *«Siempre es bueno recordar que el Señor, “en la historia de la salvación, ha salvado a un pueblo. No existe identidad plena sin pertenencia a un pueblo. Nadie se salva solo, como individuo aislado, sino que Dios nos atrae teniendo en cuenta la compleja trama de relaciones interpersonales que se establecen en la comunidad humana: Dios quiso entrar en una dinámica popular, en la dinámica de un pueblo” (Exhortación Apostólica Gaudete et exsultate, 6). Por tanto, la única manera que tenemos para responder a este mal que viene cobrando tantas vidas es vivirlo como una tarea que nos involucra y compete a todos como Pueblo de Dios. Esta conciencia de sentirnos parte de un pueblo y de una historia común hará posible que reconozcamos nuestros pecados y errores del pasado con una apertura penitencial capaz de dejarse renovar desde dentro. Todo lo que se realice para erradicar la cultura del abuso de nuestras comunidades, sin una participación activa de todos los miembros de la Iglesia, no logrará generar las dinámicas necesarias para una sana y realista transformación».* Toda comunidad implicada responde al flagelo del abuso

no porque sea culpable, sino porque su tarea es cuidar de los más pequeños. Cada vez que uno de los más pequeños o los más frágiles es ofendido, toda la comunidad sufre, porque no ha podido detener al agresor ni poner en práctica todo lo necesario para evitar y prevenir ese abuso. La prevención no puede consistir en una serie de actos aislados o ejecutados mecánicamente, sino que debe ser parte de un proceso de renovación eclesial comunitaria que sea capaz de centrarse en la atención y tutela de los más necesitados de protección. Sólo desde esta perspectiva de conversión, podrá una comunidad superar el silencio, la indiferencia, el prejuicio, la inercia.

- m. Las **Actas del Encuentro para la Protección de los Menores en la Iglesia** – Ciudad del Vaticano, 21-24 de febrero de 2019.
- n. La **Carta Apostólica** en forma de *Motu Proprio* del Sumo Pontífice Francisco ***Sobre la protección de los menores y las personas vulnerables*** (26 de marzo de 2019). Supone una fuente legislativa y una directriz para el Estado de la Ciudad del Vaticano, tras lo anunciado al final del *Encuentro sobre la protección de los menores en la Iglesia* de febrero de 2019. «*La protección de los menores y de las personas vulnerables es parte integrante del mensaje evangélico que la Iglesia y todos sus miembros están llamados a difundir en el mundo*», se lee en la introducción del *Motu proprio*: «*Tenemos todos, por tanto, el deber de acoger con generosidad a los menores y a las personas vulnerables y de crear para ellos un*

ambiente seguro, prestando atención de modo prioritario a sus intereses».

- o.** La **Carta Apostólica** en forma de *Motu Proprio* del Sumo Pontífice Francisco ***Vos estis lux mundi***, del 9 de mayo de 2019 (conocida por las iniciales VELM). Con este *Motu Proprio* se establecen definiciones y procedimientos para denunciar el acoso y la violencia y garantizar que los Obispos y los Superiores religiosos den debida cuenta de su trabajo. También se introduce la obligación de que clérigos y religiosos denuncien los abusos, no solo los de menores, y se pide a cada Diócesis que se dote de un sistema de fácil acceso al público para recibir denuncias. A los laicos pertenecientes a la Iglesia se les invita también a informar. De ahí la necesidad de proporcionarles un lugar físico y virtual (por ejemplo, una dirección de correo electrónico apostata) de contacto. La normativa del VELM fue promulgada *ad experimentum* y habrá que coordinarla con la normativa del SST (Sacramentorum Sanctitatis Tutela).
- p.** El ***Rescriptum ex audientia SS.mi*** del Santo Padre Francisco (17 de diciembre de 2019) con el que se introducen algunos cambios en la “*Normae de gravioribus delictis*”. En comparación con la fuente anterior, la edad se elevó de 14 a 18 años y se declaró punible «*la adquisición o posesión o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años por parte de un clérigo, de cualquier forma y por cualquier medio*».
- q.** El ***Rescriptum ex audientia SS.mi*** del Santo Padre Francisco (17 de diciembre de 2019) con el que se

promulga la *Instrucción sobre la confidencialidad de las causas*. Con él se establece que los abusos sexuales cometidos por miembros del clero contra menores ya no están sujetos al secreto pontificio, mientras que el secreto de oficio sigue siendo efectivo para garantizar la «*seguridad, integridad y confidencialidad*» de las varias fases del proceso, con el fin de «*proteger la buena reputación, la imagen y la privacidad de todas las personas involucradas*».

- r. El ***Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*** [Ver. 1.0], del 16 de julio de 2020, con el que la Congregación para la Doctrina de la Fe responde a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de su competencia. Este *Vademécum* está destinado a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos. No es un texto normativo, sino una especie de “ma-nual”; no obstante, se recomienda su observancia.

- s. Las **Constituciones y Reglas de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca**.

También conviene tomar como referencia las **Líneas-guía para la Tutela de los menores y personas vulnerables** de las respectivas *Conferencias Episcopales* y de las *Conferencias de Superiores Mayores*.

De este rápido repaso se desprende que el tema de la tu-

tela de menores y personas vulnerables ha sido objeto de una atención permanente, en estos últimos tiempos las reiteradas llamadas de atención en las intervenciones del Papa Francisco, para asegurarse de que está garantizada la seguridad de niños y personas vulnerables en el ámbito eclesiástico. Por esa razón, el Preósito general y su Consejo han realizado una amplia reflexión y un profundo análisis, que ha llevado a la redacción de este protocolo, destinado a todos los religiosos del Instituto, clérigos o no, y demás personas que ostenten un cargo y que desempeñen un oficio en el ámbito de nuestro Instituto, especialmente si están en contacto con menores y con personas vulnerables; pues todos, independientemente de la tarea que realicen, deben sentirse responsables.

10. Definiciones

- 10.1. La claridad en las definiciones facilita la transparencia y una comunicación interna y externa eficaz. Una comunicación eficaz es parte integrante de un proceso de renovación eclesial y la actuación de una tutela efectiva sobre menores y personas vulnerables. No se puede desbloquear la cultura del silencio y ofrecer información correcta y conforme a la verdad si no se utiliza una nomenclatura común, fruto de reglas y parámetros rigurosos, que implican una reflexión a nivel teológico, jurídico, filosófico, antropológico sobre cómo el tema *de quo* se está abordando y tratando en contextos culturales y sociales con idiomas y expresiones distintas. Si se confunden las categorías teológicas, jurídicas, etc. la terminología no puede ser clara en los términos.
- 10.2. No existe una definición concreta y común del concepto de abuso sexual, debido a las diferencias culturales y sociales que existen en el mundo y a la diferente normativa vigente sobre el tema en cada Estado. La normativa canónica, como puede verse en el apartado sobre las fuentes, tiene disposiciones muy concretas que no coinciden necesariamente con las que rigen en los Estados. De acuerdo con la legislación canónica vigente hasta el 7 de diciembre de 2021, los actos sexuales cometidos con menores de dieciocho años o con personas a las que la ley reconoce igual tutela, son delitos *contra sextum* solo si los cometen clérigos –diocesanos o miembros de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica—. En el caso de que fueran cometidos por miembros de Institutos religiosos o Institutos

seculares y Sociedades de vida apostólica no ordenados, forzaban su expulsión del instituto. Cometidos, en cambio, por fieles laicos, tales actos se consideraban simplemente pecados.

10.3. A partir del 8 de diciembre de 2021, la Constitución Apostólica *Pascite gregem Dei* entrará en vigor el Libro VI del CDC.

De la nueva versión del can. 1398, que sustituye al can. 1395 en su anterior redacción, queda claro que los delitos descritos allí detalladamente, incluyen como autores no sólo a los clérigos o diáconos sino también a cualquier religioso y a los fieles laicos. El sujeto pasivo es un menor de dieciocho años; pero a diferencia del canon correspondiente de la versión anterior del Libro VI, se añade a toda persona que habitualmente hace un uso imperfecto de su razón y a aquellas a las que la ley reconoce igual tutela.

10.4. En cuanto a las penas aplicables a todos ellos, según lo dispuesto por el nuevo can. 1398, además de la privación del cargo y de otras justas penas, que no excluyen, si el caso lo requiere, la reducción al estado laical, se establece que a los religiosos –clérigos o no– y a los fieles que cometan los delitos recogidos en el § 1 del mismo canon o los delitos mencionados en el can. 1395 §3 (de nueva redacción tras la revisión del libro VI)³ les sean aplicadas las penas que se-

³ CDC Can. 1395 (nueva versión) «§ 3. *Debe ser castigado con la misma pena que indica el § 2 el clérigo que, con violencia, amenazas o abuso de su autoridad, comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo u obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales*».

ñala el can. 1336 §§2-4⁴, además de otras penas, si tuviese que ser, acordes con la gravedad del hecho.

10.5. La disposición del **art. 6** de las *Normae de delictis*

⁴ CDC **1336** - «§ 1. *Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las que se indican en los §§ 2-5.*

§ 2. *El mandato:*

1.º *de residir en un determinado lugar o territorio;*

2.º *de pagar una multa pecuniaria, es decir, una suma de dinero para los fines de la Iglesia, según las normas determinadas por la Conferencia Episcopal.*

§ 3. *La prohibición:*

1.º *de residir en un determinado lugar o territorio;*

2.º *de desempeñar, en cualquier lugar o en un determinado lugar o territorio o fuera de ellos, cualesquiera o algunos oficios, cargos, ministerios o funciones, o sólo algunas actividades inherentes a los oficios o cargos;*

3.º *de realizar cualesquiera o algunos actos de potestad de orden;*

4.º *de realizar cualesquiera o algunos actos de potestad de régimen;*

5.º *de ejercer algún derecho o privilegio, o de usar insignias o títulos;*

6.º *de gozar de voz activa o pasiva en las elecciones canónicas, o de tomar parte con derecho de voto en los consejos o en los colegios eclesiales;*

7.º *de vestir el traje eclesiástico o el hábito religioso.*

§ 4. *La privación:*

1.º *de todos o de algunos oficios, cargos, ministerios o funciones, o sólo de algunas actividades inherentes a los oficios o a los cargos;*

2.º *de la facultad de oír confesiones o de la facultad de predicar;*

3.º *de la potestad de régimen delegada;*

4.º *de algún derecho o privilegio o de insignias o de título;*

5.º *de la totalidad o de una parte de la remuneración eclesiástica, según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal, quedando a salvo lo prescrito en el can. 1350, § 1.*

§ 5. *La expulsión del estado clerical».*

reservatis establece cuáles son las infracciones penales reservadas a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF): «§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor con la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo, en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición».

- 10.6. Las normas promulgadas con la carta apostólica *Vos estis lux mundi* (VELM), del 7 de mayo de 2019, cuyo valor es *ad experimentum* por tres años, establecen (art.3) que clérigos y religiosos están obligados a denunciar, en caso de *notitia criminis*, los delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo. Es importante para las Provincias todo lo que se expone en el Título I, *Disposiciones generales*, en relación con el establecimiento de sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes; la obligación de informar por parte de un clérigo o un religioso; la protección de quien informa; la acogida, escucha y seguimiento de quienes afirman haber sido afectados y de sus familias. El *Motu proprio* equipara a una “persona vulnerable” con un menor, del que da una definición precisa en el art. 1 §2 b. En el Título II, *Dispo-*

siciones para los obispos y los equiparados a ellos, es de interés para las Provincias lo que se dice sobre el cumplimiento de las leyes estatales (artículo 19). En cuanto a la violación del sexto precepto del Decálogo con menores, *Vos estis lux mundi* no modificó la infracción penal que establece el can. 1395 § 2 CDC y el art. 6 §1, n. 1 del *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*. Además, se confirma que la sentencia por delitos de esta naturaleza, cometidos por un clérigo o un diácono con un menor, son responsabilidad de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

- 10.7. Para que se produzca un delito de abuso sexual de un menor o persona vulnerable –tal como lo contemplan las normas del *Motu proprio SST*, la carta apostólica *VELM* y cuanto previsto en el can. 1398 CDC, en vigor a partir del 8 de diciembre de 2021– no es necesario que se produzca una relación sexual real entre el clérigo/religioso /diácono/laico y el menor: es suficiente la realización de actos impuros, que implican la violación del precepto [contacto de órganos sexuales, tocamientos, caricias lascivas, y también actos impuros realizados por el infractor consigo mismo en presencia del menor, aunque no haya contacto físico directo de éste último ni su participación]. También es materia de delito la exhibición de material pornográfico, el beso con lujuria, o como acto de impulso y lujuria, el mostrarse desnudo o realizar actos sexuales ante una webcam o utilizar un teléfono móvil u otro dispositivo para la transmisión de imágenes (videos o fotografías). Además, se incluye toda relación

verbal que se produzca en una conversación telefónica o por Internet, por medio de aplicaciones que permiten chatear.

- 10.8. Las *Normae de delictis reservate* de 2010, ya incluían como *delicti contra sextum cum minore*, la adquisición, posesión o divulgación con fines libidinosos por parte de un clérigo, de imágenes pornográficas de menores [quienes tengan menos de dieciocho años] de la manera o por el medio que sea. El art. 1 de *VELM* ha ampliado los grupos de sujetos activos en un delito *contra sextum cum minore*, pues incluye, además de a los clérigos, a los miembros de Institutos de vida consagrada y Sociedades de vida apostólica. La disposición antes mencionada establece que el abuso sexual consiste en “i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas”. El can. 1398 del Libro VI revisado del Código de Derecho Canónico prevé dos delitos imputables al fenómeno de la pornografía infantil. El primero sería el reclutamiento o inducción de un menor o de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, a exhibirse pornográficamente o participar en manifestaciones pornográficas reales o simuladas; el segundo consistiría en adquirir, tener, exhibir o divulgar inmoralmemente, de cualquier forma y por cualquier

medio, imágenes pornográficas de menores o personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón.

10.9. Definición de «menor»: es toda persona cuya edad es inferior a la establecida por la ley para llegar a la edad adulta. Para la Iglesia, «menor» es la persona que no ha cumplido los dieciocho años, según la definición del can. 97 §1 de la CDC⁵. Para VELM art. 1 §2 “«menor»: *es toda persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella*”.

10.10. «Persona vulnerable» es «*cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite, incluso ocasionalmente, su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa*» [VELM, art. 1 §2]. En la nueva formulación del can. 1398 CDC no se hace referencia a este grupo, pero se hace referencia a aquellas personas a las que la ley reconoce igual tutela. La definición de «persona vulnerable» podría ser la de persona de ambos sexos que, a pesar de haber alcanzado la mayoría de edad, no está en condiciones de decidir con plena conciencia, libertad y responsabilidad sobre sus propios actos y los de los demás, debido a limitaciones de naturaleza física o psíquica, temporales o permanentes.

10.11. En caso de delito contra el sexto mandamiento del

⁵ CDC Can. 97 - § 1. La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad, es menor.

Decálogo, cometido por un clérigo, una persona que habitualmente hace un uso imperfecto de su razón y aquellas otras a las que la ley reconoce igual tutela son equiparables a un menor [SST art.6, §1.1; Libro VI, art. 1398 §1, nn. 1 °, 2 °, 3 ° CDC, en su nueva versión].

- 10.12. Por «material pornográfico infantil» se entiende *«cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales»* [VELM, art. 1 §2].
- 10.13. Además de los abusos a personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de su razón, pueden producirse también comportamientos inadecuados o impropias respecto al sexto mandamiento del Decálogo con adultos vulnerables. Los religiosos de la Orden de los Clérigos Regulares de So-masca podrán ser sancionados de acuerdo con el Derecho Canónico, incluida la apertura del proceso de expulsión de nuestro Instituto.
- 10.14. La prescripción empieza a contar a norma del can. 1362 §2 CDC y del can. 1152 §3 CCIO. En delitos de abuso *contra sextum cum minore* a que se refiere el art. 6 §1 n. 1 de las *Normae de gravioribus* del SST, el plazo para la prescripción es de veinte años y comienza a contar el día en que el menor cumple dieciocho años [art. 7 §1-2 de las *Normae de gra-*

violibus del SST]⁶. El comportamiento inadecuado o impropio de los religiosos en materia del sexto mandamiento del Decálogo con adultos vulnerables, si se considera delito, prescribe según el CDC.

10.15. Respecto a los laicos que trabajan en las varias obras de nuestra Orden, si son acusados de actos delictivos imputables a los casos que recoge el can. 1398 CDC [que, se insiste, entró en vigor el 8 de diciembre de 2021, como todo el Libro VI], en el art. 6 §1 de las *Normae de gravioribus delictis* y en el art. 1 de *VELM*, hay que proceder con la denuncia ante el correspondiente estamento civil y con la interrupción de la relación laboral, de acuerdo con el procedimiento que estipulan las leyes de cada país. Si un fiel que «goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el §1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito».

10.16. El abuso de autoridad o del propio oficio, al que ahora se hace referencia en la nueva formulación del can. 1326, §1, 2° CDC del Libro VI del CDC, por el cual «el juez debe castigar con mayor gravedad que

⁶ § 1. Sin perjuicio del derecho de la CDF de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la CDF se extingue por prescripción en 20 años.

§ 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del CDC y del can. 1152 § 3 del CCIO. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.

*la establecida en la ley o en el precepto a quien está constituido en alguna dignidad o abusó de su autoridad u oficio para cometer el delito»⁷, ha sido puesto en evidencia por el Papa Francisco durante su viaje a Irlanda, tanto en la *Carta al Pueblo de Dios*, del 20 de agosto de 2018, como en la posterior reunión del 25 de agosto con los jesuitas, donde reiteró igualmente que: “*el elitismo y el clericalismo favorecen toda forma de abuso. Y el abuso sexual no es el primero. El primero es el abuso de poder y de conciencia*” [Cuaderno 4038, *La Civiltà Cattolica*, 15 de septiembre 2018, 449]. Por último, el Motu proprio *Vos estis lux mundi* quiso incluir el abuso de autoridad entre las circunstancias que hacen que un comportamiento como se describe en su art. 1 §1, a), letra i)⁸, que en parte alude al c. 1395 §2 CDC,*

⁷ Can. 1326 - § 1. El juez debe castigar con mayor gravedad que la establecida en la ley o en el precepto:

1.º a quien, después de una condena o declaración de pena, continúa delinquiendo de tal manera, que por las circunstancias pueda prudentemente inferirse su pertinacia en la mala voluntad;

2.º a quien está constituido en alguna dignidad, o abusó de su autoridad u oficio para cometer el delito;

3.º a quien, cuando se haya establecido una pena para un delito culposo, previó lo que habría de suceder, y sin embargo omitió las cautelas para evitarlo que hubiera empleado cualquier persona diligente;

4.º a quien haya delinquido en estado de embriaguez o de otra perturbación de la mente, que hayan sido provocadas intencionadamente para cometer o excusar el delito, o por pasión voluntariamente excitada o fomentada.

§ 2. En los casos de los que se trata en el § 1, si la pena establecida es *latae sententiae*, se puede añadir otra pena o penitencia.

§ 3. En los mismos casos, si la pena está establecida como facultativa se convierte en obligatoria.

en la formulación que estuvo en vigor hasta el 7 de diciembre de 2021, y al can. 1398 §1 CDC de la nueva versión del Libro VI sea sancionable. El abuso, además, afecta a cualquier forma de condicionamiento, prevaricación e imposición más o menos velados y a comportamientos transgresivos y opresores por parte de eclesiásticos y de colaboradores eclesiales respecto a personas adultas que ocupan una posición subordinada en relación con ellos; o que están en formación; o que acuden a ellos en busca de acompañamiento espiritual o del sacramento de la reconciliación; o para pedir ayuda o para otras necesidades o servicios pastorales. Podría resultar que, desde el punto de vista jurídico, la calificación de tales comportamientos –que en el ordenamiento canónico podrían constituir delitos reales o simplemente actos imprudentes, no recomendables o impropios– no fuese inmediata. Sin embargo, aunque no constituyan un delito, exigen medidas disciplinarias o, por lo menos, un toque de atención o una advertencia, por el daño que acarrear en los fieles que las padecen.

- 10.17. Un hecho que ilustra plenamente el delito de abuso de autoridad es la obligación de denunciarlo incluso cuando ha sido cometido por quienes presiden comunidades eclesiales, Cardenales, Patriarcas, Obispos, etc. pues así lo establece el artículo 1 §1 b del Motu proprio *Vos estis lux mundi*, que lo describe como «*conductas llevadas a cabo por..., que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra*

un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo». Otro hecho jurídicamente relevante es el de mantener un comportamiento contrario a una norma legal, en el ejercicio de un oficio o cargo. Además, algunas veces no es fácil descubrir el “abuso”, y hasta se corre el riesgo de considerar “autoritario” un comportamiento o, por el contrario, de subestimar u obviar auténticas formas de abuso, teniendo en cuenta que, bajo el aspecto sancionador, las nuevas normas reducen el índice de discrecionalidad a la hora de aplicar las sanciones.

⁸ PAPA FRANCISCO, Carta Ap. *Vos estis lux mundi*,

Art. 1 - Ámbito de aplicación

§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

- a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:
 - i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;
 - ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;
 - iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;
- b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo.

11. Sugerencias concretas sobre los pasos a seguir

11.1. La tutela de los menores no puede limitarse a remediar cada *notitia criminis* referida a los casos de violación del sexto precepto del Decálogo *cum minore*. Con estas Líneas-guía, nuestro Instituto pretende abordar temas cruciales como la atención y protección a las víctimas, el apoyo a sus familias y la investigación preliminar. Las Provincias han ido aprendiendo poco a poco a afrontar estos casos, que requieren esfuerzo para superar la cultura del silencio, a agilizar la investigación canónica, a ocuparse de la comunicación, a colaborar con la justicia. Todo esto supone un presupuesto indispensable para la credibilidad de cuantos trabajan para garantizar un ambiente seguro en el ámbito educativo, asistencial, espiritual, pastoral, pero se necesitan otras intervenciones.

11.2. Estas son algunas sugerencias:

- a. La primera se refiere a la lectura de los informes del encuentro vaticano sobre "*Protección de los menores en la Iglesia*" del pasado febrero de 2019 y del discurso de clausura pronunciado por el Papa Francisco en aquella ocasión, así como los primeros actos del propio Sumo Pontífice tras este encuentro que llevan la fecha del 26 de marzo de 2019: el "*Motu proprio sobre la protección de los menores y personas vulnerables*", las otras fuentes aquí mencionadas. También es necesario conocer el trabajo de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, creada por el Papa Francisco en marzo de 2014. Es necesario tener en cuenta en el *Motu*

proprio del Papa, publicado el 7 de mayo de 2019 *Vos estis lux mundi*, los procedimientos para los casos de *notitia criminis* en referencia a delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo. Para las Provincias es de interés, todo lo que se explica en el Título I sobre las “Disposiciones *generales*” relativas al establecimiento de un lugar accesible al público para presentar informes, la obligación de informar por un clérigo y un miembro del Instituto de Vida Consagrada, la protección de quienes denuncian, acogen y escuchan a quienes afirman haber sido ofendidos junto a sus familiares. En el Título II sobre “Disposiciones *relativas a los Obispos y equivalentes*” para las Provincias, también es de interés lo que se dice sobre la observancia de las leyes estatales (artículo 19). En cuanto a la violación del sexto precepto del Decálogo con los menores, *Vos estis lux mundi* no modifica la infracción penal contemplada en el can. 1395 § 2 CDC y art. 6 §1, n. 1 del Motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*. También se confirma que el juicio por delitos de este tipo, si los comete un clérigo, es competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Se invita a las Provincias a profundizar el procedimiento en el *Vademécum sobre algunos puntos del procedimiento en el tratamiento de los casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos*.

- b. La segunda es tener como punto de referencia, además de estas Líneas-Guía, las de la propia Conferencia Episcopal, que son normativas para cada Provincia, ya que tratan situaciones vinculadas a su contexto cultural, adoptan soluciones comunes, es-

pecialmente teniendo en cuenta la legislación civil y el derecho penal del país. Estas Directrices están siendo revisadas por cada Conferencia Episcopal y serán aprobadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

- c. La tercera consiste en desarrollar un diálogo destinado a identificar los trazos esenciales de las orientaciones de cada Provincia, confrontando dentro de nuestra Orden y relacionándose en este sentido con la Curia General y con las demás Provincias. Las Orientaciones de cada Provincia deben referirse necesariamente al ámbito de aplicación, la persona de contacto para la protección de los menores, agentes pastorales, actividades pastorales, el consentimiento informado de los padres o tutores, la tramitación de denuncias de presuntos casos de explotación, la descripción sumarial del *delictum contra sextum* y *abuso sexual*.
- d. Una cuarta sugerencia se refiere a la implicación de las comunidades educativas pastorales en sus diversos componentes. Dado que se trata de asegurar el establecimiento de entornos educativos y pastorales seguros, la comunidad educativa pastoral debe involucrarse desde el principio, no sólo en su aplicación. Por eso, se cree que no es efectivo enviar a las Provincias sólo estas Directrices para ser copiadas y aplicadas con el riesgo de un automatismo que sacrifica la reflexión sobre las realidades particulares de cada Provincia, de cada comunidad. Es necesario iniciar un proceso de renovación eclesial que involucre todas las realidades y los

sujetos interesados, comenzando por los hermanos, los laicos que están en contacto con los menores, los representantes de los padres. Sólo este proceso de reflexión, comparación, adaptación a situaciones y culturas particulares, que determinará una asunción de responsabilidad, la maduración de la capacidad de rendir cuentas (*accountability*), conducirá a un crecimiento de nuestras comunidades en términos de sensibilidad y cultura de la prevención.

- e. Otra sugerencia es activar un centro de escucha con colaboradores debidamente capacitados y una dirección de correo electrónico dedicada exclusivamente a recibir denuncias de abusos sexuales cometidos con alguna de las categorías *supra* descritas.
- f. La última sugerencia consiste en la aprobación de estas directrices por parte del Preósito Provincial y el Consejo Provincial y su publicación. Hacer pública esta obra es también una contribución para hacer crecer cada vez más en la Iglesia y en la sociedad una mayor sensibilidad hacia la protección de los menores.

11.3. Se reitera que la protección de los menores, de las personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de la razón y de aquellas a las que la ley reconoce igual protección, no puede reducirse únicamente a atender las *notitiae criminis* sobre casos de abusos de menores. Es necesario promover y defender los derechos humanos y de los menores a través del desarrollo sistemático de una cultura de prevención, que pasa por un trabajo intenso y el máximo cuidado por reservarse a las situaciones y

ambientes en los que los menores y otras categorías de destinatarios de esta protección particular están presentes y sujetos al riesgo de ser abusados, maltratados, explotados.

- 11.4. La persona jurídica que lleva a cabo el proceso, que reconoce y aprueba las eventuales Orientaciones para la protección de menores elaboradas dentro de la Provincia, es la propia Provincia.
- 11.5. Parece oportuno que la Provincia establezca una Comisión para estudiar y conducir el proceso descrito anteriormente y coordinar las contribuciones de las comunidades educativas pastorales. Estas Líneas-Guía deben servir para iniciar y dar fuerza propulsora a este proceso de renovación y reflexión en cada Provincia, que, a su vez, ofrecerá motivaciones a los hermanos y a las comunidades y les ilustrará cuáles serán las etapas de la realización a través de momentos de formación.
- 11.6. Dado que la responsabilidad es de cada Provincia, el Preósito Provincial y el Consejo Provincial decidirán si adoptar para la Provincia respectiva únicamente estas Líneas-Guía o iniciar además un proceso de elaboración de las Directrices para la protección de los menores, de las personas que habitualmente hacen un imperfecto uso de la razón, de aquellos a los que la ley reconoce igual protección. El Procurador General y los departamentos propuestos por la Curia General podrán ofrecer sugerencias o consejos, pero cada Provincia debe iniciar libremente la realización del proceso de conocimiento del tema a través de esta instrucción, las

fuentes *ut supra* indicadas y la participación. El Preósito general y el Consejo general fomentarán, a través del diálogo constante con las Provincias y especialmente en el encuentro con los Padres Provinciales y los Consejeros Provinciales, momentos de estudio, reflexión y discusión.

- 11.7. Cabe señalar que todo hermano, clérigo, diácono o religioso y todo fiel, incluidos los laicos, que trabaje de forma permanente dentro de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca con atribuciones de dignidad y cargos de responsabilidad y dirección deben ser conscientes y recibir una copia del texto de las Orientaciones/Directrices/Líneas-Guía provinciales que también incluye este documento sin los anexos. En ausencia de un documento de orientación provincial, estas Directrices deben entregarse mientras tanto (ver anexo A de esta Instrucción para el certificado de entrega y recepción de copia de la documentación mencionada, que debe ser firmada por la persona que la recibe).

12. Procedimientos canónicos contra religiosos ordenados

A. Admisión de denuncias

12.1 Las denuncias por abuso sexual pueden provenir de diversas fuentes, por ejemplo, de las presuntas víctimas y/o de sus familiares, de los servicios diocesanos, de organizaciones civiles, de miembros de la comunidad religiosa, de compañeros de trabajo, del presunto culpable. De acuerdo con los principios y disposiciones de estas Líneas-Guía, cualquier persona que tenga noticias de la probable comisión de una conducta sexual inapropiada hacia menores o personas vulnerables debe informarlo sin demora (por escrito, no de forma anónima) al Prepósito Provincial, para que pueda adoptar cualquier iniciativa también de conformidad con el Código de Derecho Canónico para proteger a los sujetos antes mencionados, para buscar la verdad y promover la reparación de la justicia, la enmienda del infractor.

Los informes presentados de buena fe no pueden tener repercusiones negativas para el denunciante, incluso si al final del procedimiento los hechos denunciados resultan infundados. Nuestra Orden debe acoger y acompañar a quienes presenten estos informes, aunque sean diferentes de las víctimas. El denunciante y quienes se declaran víctimas, sus familiares, testigos, nunca deben tener la obligación de guardar silencio sobre lo que declaren a las autoridades eclesiales.

Si el denunciante solicita el anonimato, esta solicitud debe ser aceptada y respetada, si el testimonio no es determinante para conocer los hechos denunciados. Este anonimato no se puede garantizar en el

contexto de la comunicación a la autoridad estatal.

12.2 Quien reciba la *notitia criminis* deberá comunicarla al Prepósito provincial en documento escrito y firmado. El documento también debe estar firmado por las personas involucradas. Para verificar la *notitia criminis*, el Prepósito Provincial puede ser ayudado por otras personas. Una vez recogida la *notitia criminis*, se debe notificar al Prepósito General. Si la acusación llega porque el clérigo o religioso ha sido detenido, se suspende el procedimiento canónico, hasta que finalice el procedimiento civil. En este caso, el Prepósito Provincial debe informar al Prepósito General.

B. Investigación preliminar: naturaleza y finalidad

12.3 Verificada la veracidad de la acusación, el Prepósito Provincial deberá iniciar la investigación preliminar que podrá realizarse con prudencia personalmente o por medio de un Delegado sobre los hechos, circunstancias e imputabilidad (can. 1717 CDC). Una vez iniciada la investigación preliminar, el Prepósito Provincial debe notificarla al Prepósito General.

12.4 Al inicio de la investigación preliminar, el Prepósito Provincial nombra un Notario, quien tiene la tarea de redactar los documentos de la investigación, exposiciones de las partes y testigos y firmar todas las páginas de los documentos, junto con el Prepósito Provincial o Delegado, asegurando su autenticidad. Para asegurar la mayor transparencia de la actividad investigadora, es bueno que la Provincia documente cada entrevista mediante un texto firmado conjuntamente por los intervinientes.

12.5 La investigación preliminar tiene como objetivo proporcionar al Prepósito Provincial los datos necesarios para decidir si existen pruebas fundamentadas de un delito cometido. Los resultados, sean los que sean, deben enviarse al Prepósito General.

Durante la investigación preliminar, el Prepósito Provincial o su Delegado deberá investigar:

- a) sobre la identidad de la presunta víctima (nombre, fecha de nacimiento, domicilio);
- b) sobre la identidad del sospechoso (nombre, edad, funciones y responsabilidades);
- c) sobre la intención deliberada de cometer el delito o la culpa del sospechoso;
- d) sobre los hechos denunciados para asegurarse de que realmente ocurrieron, si son ilícitos en sí mismos y sobre las circunstancias que motivaron los hechos que dieron lugar al acto criminal; fecha, lugar, método de ejecución, frecuencia, daño causado, posibles recaídas, relaciones con la presunta víctima, etc.;
- e) sobre cualquier otro dato útil para los fines de la investigación;
- f) al menor presuntamente ultrajado sólo se le tomará declaración si es determinante para la verificación del hecho y cuando se haya obtenido previamente el consentimiento escrito de sus padres o tutores legales. La declaración del menor tiene que hacerse en un ambiente seguro y confidencial, en perfecto cumplimiento de los

métodos y criterios de escucha de la presunta víctima, en presencia de un profesional bien conocedor de las condiciones psicológicas, cognitivas y emocionales del menor. Un menor podrá siempre estar acompañado, asistido y respaldado por sus padres o su tutor legal u otra persona de confianza, señalada por ellos y su representante legal. El bienestar del niño es más necesario que nunca, sobre todo en esta fase.

También hay que recoger pruebas, como documentos, declaraciones de las partes –víctima y acusado–, testigos y cualquier otro elemento que se considere útil.

12.6 La investigación preliminar deberá estar terminada en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de inicio establecida en el decreto; por causa justificada, el Preósito Provincial o el Delegado de la investigación preliminar podrá autorizar una prórroga por un período máximo de otros 60 días.

12.7 La investigación preliminar debe considerarse una fase previa al proceso penal y no supondrá ni juicio ni sentencia. Por tanto, no se requieren pruebas claras ni del crimen ni de la imputabilidad del religioso, es suficiente contar con serios indicios. Las pruebas reales se presentarán más adelante, siempre y cuando se inicie el proceso penal (administrativo o judicial).

C. La protección de la confidencialidad y la reputación de las partes involucradas

12.8 Las investigaciones deben realizarse con prudencia y

cautela para no poner en peligro la privacidad y la reputación de nadie según el can. 220 CDC que establece que: *"No es lícito que nadie lesione ilegítimamente la buena reputación de la que goza", teniendo en cuenta también "el bien común"* establecido por el can. 223 CDC. Esta actitud debe ser respetada por todos: el imputado, la presunta víctima, los familiares, los testigos, el Delegado-instructor, el notario, cualquier persona que tenga conocimiento de la investigación y la autoridad eclesiástica.

D. Portavoz

12.9 Sólo el Preósito Provincial o su Delegado será el portavoz. El portavoz es quien mantiene cualquier contacto con los medios de comunicación. Si fuese necesario, podrá encomendar este servicio a un especialista (por ejemplo, un abogado canónico o un abogado del foro estatal).

E. Derechos del acusado

12.10 El Preósito Provincial es el garante de los derechos del sospechoso:

"A no ser que haya graves razones en contra, antes de transmitir el caso a la CDF el clérigo acusado debe ser informado de la acusación presentada, para darle la oportunidad de responder a ella. La prudencia del Obispo o del Superior Mayor decidirá cuál será la información que se podrá comunicar al acusado durante la investigación previa". (Carta circular de la CDF a las Conferencias Episcopales, II); por eso:

a. Debe asegurarse de que el religioso reciba la

- ayuda y asistencia necesarias durante la investigación, que puede ser asesoramiento espiritual y/o psicológico;
- b. evitará que, durante la investigación, se ponga en peligro la buena reputación y la intimidad del clérigo sospechoso (can. 1717 § 2 CDC y can. 220 CDC);
 - c. aunque el sospechoso goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, el Prepósito Provincial podrá, por prudencia, como medida cautelar limitar el ejercicio del ministerio, mientras está en curso la investigación para esclarecer las acusaciones.

F. Decisiones y eventuales medidas cautelares

12.11 Durante la investigación preliminar de aquellos procesos incoados por la autoridad civil o por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el Prepósito Provincial puede limitar el ministerio de un ordenado o religioso, por ejemplo, con las restricciones de la vida comunitaria, de la vida personal y de la actividad pastoral, trasladando al imputado del sagrado ministerio u oficio eclesiástico, imponiendo o prohibiendo su residencia en un lugar o territorio específico. También puede sugerir al religioso otras medidas como el asesoramiento y apoyo psicológico y/o médico.

12.12 Estas medidas cautelares se adoptan a nivel prudencial considerando la oportunidad, ya que no es necesaria la prueba objetiva de culpabilidad del imputado. Todas estas provisiones deberán revocarse

al cesar la causa que las motivó, y dejan, *ipso iure*, de tener vigor al terminar el proceso penal (can. 1722 CDC).

- 12.13 Se debe prohibir el regreso del religioso/clérigo al ejercicio público del ministerio sagrado o a los cargos que impliquen cualquier relación con menores, si se percibe un riesgo para estos últimos o si esto fuera motivo de escándalo para la comunidad.
- 12.14 En caso de abuso sexual, habrá que proceder conforme a lo establecido por las Conferencias Episcopales o por los Obispos diocesanos.
- 12.15 Si el imputado es un laico que trabaja, por cualquier motivo, en nombre y representación de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca, la Provincia correspondiente se atenderá a las normas civiles y canónicas pertinentes, reservándose el derecho de aplicar cualquier medida cautelar necesaria para asegurar la protección de los intereses y su reputación—por ejemplo, la suspensión de cualquier actividad educativa y la expulsión de los lugares frecuentados por menores y personas con derecho a ser protegidos—; si, además, el acusado es un empleado, se pondrá en marcha el procedimiento disciplinario que establece la ley civil. Si el imputado es un aspirante a la vida consagrada e incluso sacerdotal, sin perjuicio de lo anterior, la Provincia realizará todas las comprobaciones para verificar que aún cumple con los requisitos vocacionales exigidos.

G. Remisión de la documentación al Preósito General

- 12.16 Una vez concluida la investigación preliminar, independientemente del resultado de la misma, el Prepósito Provincial enviará una copia de toda la documentación de la misma al Prepósito General, autenticada con su voto.
- 12.17 Los originales se conservarán en el archivo secreto de la Provincia.
- 12.18 El Prepósito general remitirá las actas de la investigación preliminar a la Congregación para la Doctrina de la Fe, junto con su propio voto y el de su Consejo sobre los méritos de la causa y sobre cómo proceder en adelante.

H. Denuncia ante la autoridad civil

- 12.19 La Orden de los Clérigos Regulares de Somasca brindará plena colaboración a la autoridad civil, en caso de comprobada evidencia del delito, sin violar, no obstante, el fuero interno sacramental.
- 12.20 Sobre la posible obligación de notificar a la autoridad civil un presunto delito, el Prepósito Provincial, en el ámbito de su Provincia, se atenderá a las leyes civiles vigentes de cada país.
- 12.21 La colaboración con la autoridad civil no se limita a los casos de abuso sexual cometidos por religiosos clérigos de la Orden, sino que también se refiere a situaciones que involucran a religiosos no clérigos o laicos que trabajan en las obras que están bajo nuestra responsabilidad. Se procederá de acuerdo con las reglas y procedimientos que establecen las leyes de cada país.

I. Denuncia infundada

12.22 En el caso de que la denuncia resulte infundada durante las investigaciones o procesos penales, la Orden devolverá al clérigo a sus funciones y tomará las medidas oportunas para rehabilitar su reputación. Cuando las acusaciones son falsas, particularmente en el caso en que se formulan con el propósito de desprestigiar al imputado, atentan contra su dignidad, su buena reputación y la de toda la comunidad eclesial.

12.23 El que ha sido acusado falsamente puede iniciar legítimamente procedimientos canónicos y/o civiles contra el acusador falso, por difamación y calumnia. Tales conductas constituyen delitos canónicamente punibles con la pena correspondiente, sin excluir la censura (can. 1390 § 2 y 1452 CCIO). El calumniado tiene derecho a protección y al restablecimiento inmediato de su dignidad (can. 1390, §§ 2-3 CDC).

J. Archivo

12.24 Los actos y decretos de la investigación por parte de nuestro Instituto, si no son necesarios para el proceso penal, se guardan en el archivo secreto de la Curia del Preósito provincial (can. 1719 CDC).

13 Aspectos pastorales

A. Respecto a la presunta víctima

- 13.1 Ante una información o denuncia verosímil, el Prepósito Provincial deberá tomar medidas de inmediato para ayudar a la presunta víctima de abuso sexual y su familia.
- 13.2 El diálogo tiene por objetivo específico el ayudar a que la presunta víctima se sienta acogida y acompañada, a que pueda perdonar al autor del delito y a que se reconcilie con la Iglesia. Perdonar, sin embargo, no significa justificar la violencia ni exculpar a quien la cometió de responder por el delito cometido.
- 13.3 Durante el período de instrucción y juicio, el Prepósito Provincial se asegurará de que la presunta víctima y su familia cuenten con apoyo humano, espiritual y, si fuera preciso, psicológico. El Prepósito provincial puede designar a un Consejero o a una persona de confianza para estar cerca de estas personas y ayudarlas a afrontar las dificultades. Cualquier forma de apoyo a las víctimas deberá quedar registrada conforme a los principios de legalidad y transparencia. Esta medida evita que los apoyos ofrecidos se malinterpreten como un medio para acallar a las víctimas. El apoyo brindado a las víctimas debe ser un medio dirigido únicamente para alivio de las lesiones infligidas y sólo se ofrecerá cuando aquellas lo acepten libre y de manera consciente, y consideren que es el adecuado para brindarles una ayuda concreta para su salud.
- 13.4 La víctima tiene derecho a intervenir en el procedimiento canónico como parte ofendida ya exigir al responsable la reparación de los daños.

B. Respeto al acusado

- 13.5 A un religioso ordenado que se reconoce o es declarado culpable de abuso sexual, se le proporcionará acompañamiento humano, espiritual y psicológico, y se le brindará apoyo fraterno, al margen de las sanciones canónicas o jurídicas que se le impongan.
- 13.6 El Preósito provincial mantendrá un diálogo honesto y sincero con el religioso acusado, tratándolo con misericordia evangélica y con firmeza jurídica, y tomará las medidas necesarias para resolver el problema.
- 13.7 El Preósito provincial le ofrecerá un tipo de vida comunitaria y una actividad adecuada que permitan su recuperación humana, espiritual y religiosa. No carecerá de los medios para su sustento, pero habrá que tener en cuenta que la pena impuesta por esos delitos podría incluir la expulsión del estado clerical y del Instituto religioso conforme a las disposiciones canónicas vigentes.
- 13.8 El Preósito provincial podrá también proponerle que se someta a un tratamiento psicológico. En ese caso, se le enviarán a él las evaluaciones periódicas, salvaguardando siempre el respeto a la intimidad, que deberán formar parte de la documentación recabada en el curso de la investigación.

C. Respeto a la comunidad

- 13.9 Respeto a la comunidad afectada por el malestar y la

vergüenza, ante la evidencia grave de abuso sexual de un religioso a menores o a personas adultas que habitualmente hacen un uso imperfecto de la razón y otras a las que la ley reconoce igual tutela, como a las vulnerables, habrá que actuar con rapidez y firmeza, tomando todas las medidas indispensables, y poner a salvo la dignidad y el derecho a la intimidad de los implicados.

- 13.10 La comunidad debe saber que la Iglesia no es conivente con estos crímenes, que siente hacia las víctimas y sus familias una profunda comprensión y solidaridad y que aborda el problema con toda rigurosidad y transparencia.
- 13.11 Si el delito es de dominio público, se recomienda que la comunidad ore por los implicados en la denuncia por abuso sexual y que esté preparada para ayudar a las personas.
- 13.12 Si se considera conveniente, a juicio del Prepósito Provincial, una persona idónea informará a la comunidad de los hechos y de las medidas adoptadas, por medio de una nota clara, objetiva y precisa.

14 El acompañamiento del culpable o culpables

La responsabilidad penal es personal. La sentencia definiti-

va impone al culpable o culpables una pena justa y una reparación integral por el daño causado.

14.1 Si la conducta abusiva del menor y de la persona vulnerable se constata con un procedimiento judicial o extrajudicial específico, aunque se haya impuesto la expulsión del estado clerical, al culpable se le ofrecerá la posibilidad de emprender un camino personalizado de reeducación, también en términos psicológicos y espirituales, para que pueda comprender la gravedad del mal causado, las causas de ese comportamiento y la posibilidad de corregirse. Desde esta perspectiva, se debe promover la solicitud de perdón por parte del infractor, la reconciliación con la víctima, teniendo en cuenta la voluntad de esta última, siempre ha de prevalecer el interés del menor y de la persona vulnerable.

15 Relación con la autoridad civil

15.1 El abuso sexual, además de ser un delito canónico y un

pecado muy grave, es un quebrantamiento de la ley civil, previsto y sancionado por ella.

15.2 La justicia civil y canónica persiguen la búsqueda de la verdad, la promoción de la justicia y la enmienda del delincuente. Por ello, en obsequio a la normativa canónica, civil y concordataria, la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca brindará a la autoridad judicial del Estado una importante colaboración para el esclarecimiento de los hechos y su responsabilidad.

15.3 La Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe para ayudar a las Conferencias Episcopales en la elaboración de *Líneas-guía para el tratamiento de casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos* del 3 de mayo de 2011 en materia de cooperación con las autoridades civiles, especifica que *«El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesíásticas»*.

15.4 La denuncia a la autoridad judicial del Estado es el acto mediante el cual se comunica el conocimiento de un

delito al ministerio fiscal del tribunal penal competente (también llamado Fiscalía) o a un agente de la policía judicial.

CONCLUSIÓN

Estas Líneas-Guía no sustituyen de modo alguno ni las

normas de la Santa Sede, ni las indicaciones de las respectivas Conferencias Episcopales ni las leyes canónicas penales y procesales. Nuestra propuesta pretende llamar la atención sobre la importancia y obligación que tiene cualquier estamento de la Iglesia y de la autoridad eclesiástica de intervenir inmediatamente cuando se produzcan estos casos. Además, queremos ofrecer un medio práctico para que nuestra Orden actúe de manera correcta y con justicia en un asunto que concierne al bienestar terrenal y sobrenatural de la vida, de la dignidad y de la libertad de la persona, y, por último, a la capacidad que tiene la Santa Iglesia para dar testimonio.

Cada Preósito de nuestras comunidades deberá establecer el modo más adecuado para que estas líneas de acción sean conocidas por las comunidades, por cada hermano y por los colaboradores laicos que trabajan en nuestras casas. La importancia del hecho y la delicadeza del problema exigen que se tome en serio la tarea de dar a conocer y estudiar los aspectos aquí abordados y definidos. Para ello, cada Preósito Provincial deberá firmar el texto de estas Líneas-Guía, como prueba de que las conoce; y el documento por él firmado lo remitirá a la Curia General.

ÍNDICE

Carta del Rvdmo. P. General	3
Introducción	7
1. Supuestos	11
2. Compromiso que asume la Orden Somasca	14
3. Objetivos de las Líneas-guía...	19
4. Destinatarios ...	21
5. Principios fundamentales ...	25
6. Prevención	29
7. Información y protección de la reputación y confidencialidad de todos los involucrados	34
8. Efectividad, puesta en marcha y funcionamiento de las Líneas-guía ...	35
9. Fuentes de referencia	37
10. Definiciones	50
11. Sugerencias concretas sobre los pasos a seguir	62
12. Procedimientos canónicos contra religiosos ordenados	68
13. Aspectos pastorales	77
14. El acompañamiento del culpable o culpables	80
15. Relación con la autoridad civil	81
Conclusión	83
Certificado de entrega y recepción de las Líneas- guía	85
ÍNDICE	84



ASUNTO: Certificado de entrega y recepción de copia de las Líneas-guía para la protección de menores, de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón y de quienes el derecho reconoce igual protección.

Yo, el abajo firmante, _____

CERTIFICO que me ha sido entregado y recibido una copia de las Líneas-Guía de la Orden de los Clérigos Regulares de Somasca para la protección de los menores, de personas que habitualmente hacen un uso imperfecto de la razón y de otras a las que la ley reconoce igual tutela, emitidas por el Preósito General y su Consejo, y aprobadas por la Consulta de la Orden, celebrada en la Ciudad de Guatemala del 4 al 8 de octubre de 2021. Edición aprobada en el XI Consejo Provincial, celebrado el pasado 26 de febrero de 2022, por el Preósito Provincial y su Consejo para la Provincia de España de los Padres Somascos.

En _____, a ___ de _____ de 202__

Fdo. _____

DNI nº _____